



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de octubre de 2026

Nº 30645 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2026-3607
(jueves 29 de octubre 2026)

QUE ESTABLECE LOS NUEVOS MONTOS MÁXIMOS DEL SUBSIDIO SEMANAL Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS BAJO EL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio Nº 011
(jueves 22 de octubre 2026)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE COLÓN, POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DEL 2026, "DÍA DE LOS DIFUNTOS".

Decreto Alcaldicio Nº 012
(jueves 22 de octubre 2026)

QUE DICTA LAS MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS, LOS DÍAS 1,3 Y 5 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y MEDIDAS DE ORDEN, PARA LAS RUTAS DE LOS DESFILES PATRIOS.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

FE DE ERRATA

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO Nº32 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN TRASLADO DE PARTIDA POR UN MONTO DE (B/.20, 000.00) VEINTE MIL SOLAMENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL Nº30645-A DE 29 DE OCTUBRE DE 2026.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Resolución N° MEF-RES-2026-3607****Panamá, 29 de octubre de 2026**

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible adoptado constituye una medida de mitigación parcial orientada a amortiguar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público y actividades esenciales para la economía y el abastecimiento nacional, sin que ello implique la absorción total e ilimitada por parte del Estado de las variaciones extraordinarias que registren los mercados internacionales de hidrocarburos;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, la sostenibilidad fiscal y operativa del mecanismo requiere que el apoyo estatal preserve una señal mínima de precio para los beneficiarios, permitiendo compartir parcialmente las variaciones en el costo del combustible, a fin de promover el uso responsable del beneficio, evitar distorsiones o consumos indebidos y asegurar la continuidad del programa en favor del transporte público, la carga esencial y la pesca artesanal;

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado un aumento en el precio del diésel bajo en azufre y una disminución en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, como consecuencia de las medidas temporales de restricción de tránsito aplicadas al Puente de Las Américas por motivos de seguridad estructural y movilidad, determinadas unidades de buses colectivos de transporte público de pasajeros, con Peso Bruto Vehicular superior a diez (10) toneladas, se han visto obligadas a modificar



Resolución N° MEF-RES-2026-3607
Panamá, 29 de octubre de 2026
Página N°2



su recorrido habitual utilizando la ruta alterna del Puente Centenario, lo que representa un incremento aproximado de doce (12) kilómetros adicionales por cada vuelta completa de operación, generando un aumento en el consumo de combustible necesario para la prestación continua y regular del servicio público de transporte, razón por la cual resulta necesario reconocer dicho incremento dentro de los montos máximos subsidiados establecidos por el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), procurando mantener un equilibrio entre la protección de las actividades económicas esenciales beneficiarias del programa, la mitigación parcial del impacto de las variaciones en el precio internacional del combustible y la sostenibilidad fiscal y presupuestaria del mecanismo, en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad amortiguar y mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios. Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Noventa y tres centésimos (B/.0.93), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa con siete centésimos (B/.1.07), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados. Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:



Resolución N° MEF-RES-2026-3607
Panamá, 29 de octubre de 2026
Página N°3



MONTO MÁXIMO SUBSIDIADO (Semanal)								
MODALIDAD DE TRANSPORTE								
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PÚBLICO DE PASAJEROS				
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Bus Colectivo	Bus Colectivo Ruta Puente Centenario (peso bruto >10 ton)	Colegial	Bus de Ruta Interna
B/.50.96	B/.127.40	B/.222.95	B/.51.80	B/.48.95	B/.313.40	B/.345.25	B/.168.81	B/.193.01

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en su calidad de entidad rectora y responsable de la regulación del transporte público terrestre, certificar las unidades identificadas como: (i) buses de transporte colectivo autorizadas para operar en las rutas que transitan por el Puente Centenario y que cumplen con el parámetro técnico de Peso Bruto Vehicular mayor a 10 toneladas; (ii) taxis; (iii) buses de ruta interna; y (iv) demás modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, conforme a los certificados de operación, registros vehiculares, inspecciones, revisados o documentación técnica que repose en sus archivos o bases de datos.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el periodo semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el periodo semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; o a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.



Resolución N° MEF-RES-2026-3607
Panamá, 29 de octubre de 2026
Página N°4

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



Felipe E. Chapman
Ministro

FECh/EGS/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 29 de Octubre de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL





DECRETO ALCALDICIO No.011
(22 de OCTUBRE del 2026)

Que ordena la suspensión de actividades bailables y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Colón, por la conmemoración del día 2 de noviembre del 2026, "Día de los Difuntos"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 26 del 27 de marzo de 1941, expedida para la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de Fiesta Nacional, Días Feriados y Fiestas Cívicas; establece el día 2 de noviembre de cada año, como el Día de los Difuntos.

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos Y Órdenes Del Órgano Ejecutivo y Las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria Y Administrativa.

Que, de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que, es competencia exclusiva del Alcalde del Distrito, conceder autorización para la realización de actividades bailables, lo mismo la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Colón, así como la suspensión de las mismas.

Que el 2 de noviembre de cada año, en la República de Panamá, se conmemora el *Día de los Difuntos*, fecha de especial significado espiritual, cultural y social en la que las familias recuerdan con respeto y recogimiento a sus seres queridos fallecidos, fortaleciendo los valores de unidad, memoria y tradición.

Que esta fecha representa una ocasión solemne para honrar a quienes han partido, fomentar el respeto hacia nuestras costumbres y promover el espíritu de reflexión y solidaridad entre los habitantes del Distrito.



Que es deber de la autoridad municipal velar por la preservación de las tradiciones cívicas y culturales, así como propiciar espacios de encuentro comunitario que enaltezcan la identidad y los valores espirituales de nuestra población.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón del uso de CAJAS DE MUSICA, AUTO BOX, SINFONOLAS y EQUIPOS DE AUDIO Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN O REPRODUCCIÓN DE MUSICA, desde las doce y un minuto de la madrugada (12:01 am) del día 2 de noviembre del 2026 hasta las doce y un minuto de la madrugada (12:01 am) del día 3 de noviembre del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón de la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, billares, bares, tiendas, minisúper y supermercados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR con multa de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) hasta MIL BALBOAS (B/.1000.00), a los que infrinjan las disposiciones anteriores, que serán aplicadas a prevención por el Alcalde, Jueces Comunitarios o Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Las denuncias podrán ser interpuestas en persona ante los funcionarios del municipio, Policía Nacional, o por medio de redes sociales o cualquier medio electrónico.

ARTICULO QUINTO: Facultar a los Jueces Comunitarios o Jueces de Paz Diurnos o Nocturnos, Funcionario de Cumplimiento y a la Policía Nacional para asegura el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: En los casos que los infractores a este Decreto, no hayan pagado la multa impuesta el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago mediante un proceso coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: Este decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley 26 del 27 de marzo de 1941, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; Ley 467 del 24 de abril del 2025.

Dado en la ciudad de Colón a los 22 días del mes de octubre de 2026



LORENZO DIOGENES GALVAN
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON



CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón





DECRETO ALCALDICIO No.012
(22 de octubre del 2026)

Que dicta las medidas para la celebración de Fiestas Patrias, los días 1, 3 y 5 de noviembre del presente año y medidas de orden, para las rutas de los desfiles patrios.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, al celebrarse los aniversarios de nuestra Separación de la República de Colombia y de nuestra Independencia del Reino de España, y en ocasión a los desfiles patrios, que se llevará cabo en el Distrito de Colón durante los días 1, 3, y 5 de noviembre es menester que se adopten medidas que permitan rendir loor a nuestra Patria y Provincia en tan importantes fechas.

Que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de Colón, fijó la ruta del Desfile patrios a celebrarse en la Ciudad de Colón.

Que, el Alcalde como Jefe de la Policía en el Distrito, debe adoptar medidas que promuevan y garanticen la seguridad de la ciudadanía, a fin de que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos.

Que, a la comunidad en general, entidades públicas, comerciantes, transporte público y privado, se les exhorta a que vistan sus oficinas, residencias, locales comerciales, vehículos con motivos patrios, durante todo el mes de noviembre.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

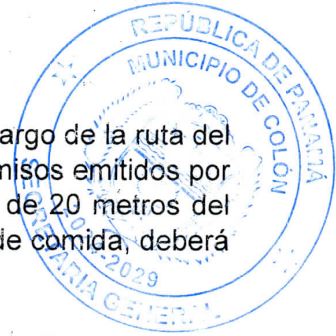
ARTICULO PRIMERO: DISPONER que los desfiles patrios que se llevará a cabo en el Distrito de Colón, los días 1, 3, y 5 de noviembre dentro del Distrito de Colón, seguirán la ruta determinada únicamente por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la ruta de los desfiles patrios, que se llevarán a cabo los días, 1, 3, y 5 de noviembre dentro de la Ciudad de Colón, será la determinada por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación. Iniciando en la Calle 13 Avenida Central y Meléndez, frente al restaurante McDonald, recorriendo toda la Avenida Centenario, posteriormente por toda la Avenida Miguel Waked, hasta finalizar enfrente de Plaza Millenium, justo en la esquina del auto rápido del Burguer King.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todas las rutas establecidas para los desfiles patrios durante los días 1, 3, y 5 de noviembre del 2026, en todo el Distrito de Colón.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el uso de fogones, tanques de gas a lo largo de las rutas





del desfile. Solo se permitirán el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de la ruta del desfile, en los puntos señalados y previamente establecidos en los permisos emitidos por el Alcalde del Distrito, siempre y cuando, exista una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle. Y quien sea el responsable de este puesto de venta de comida, deberá contar con un extinguidor, para uso en caso de emergencia.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR a las Casas de justicia de Paz en turno, Funcionario de Cumplimiento, Funcionarios de la Dirección de Ornato y Aseo, Policías Municipales, Funcionarios de la Dirección de Asesoría Legal, Funcionarios de Tesorería y Policía Nacional, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER el siguiente horario especial, por motivo de las fiestas patrias para las actividades que generen ruidos de manera temporal, con equipos de sonido y audio:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generen ruido de manera temporal:
 - a. MARTES 3, MIERCOLES 4 hasta las 4:00 am
 - b. JUEVES 5 de noviembre hasta las 2:00 am
 - c. MARTES 10 de noviembre hasta las 2:00 am
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, en áreas eminentemente residencial:
 - a. MARTES 3, MIERCOLES 4 hasta las 2:00 am
 - b. JUEVES 5 de noviembre hasta las 9:00 pm
 - c. MARTES 10 de noviembre hasta las 9:00 pm.

ARTICULO SEPTIMO: El horario especial previsto en el artículo precedente no aplica para las dianas que se realicen para rendir tributo a la Patria, siempre y cuando no empleen ninguna clase de equipos de sonido, audio para generar ruido y deberán contar con permiso del ALCALDE del Distrito de Colón.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONAR con multa de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) a MIL BALBOAS (B/.1000.00) favor del tesoro municipal a los infractores de las disposiciones anteriores; que serán aplicadas en prevención por los Jueces de Paz en Turno, Funcionarios de Cumplimiento y Juez Ejecutor.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe el uso de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales dentro de residencias, espacios cerrados, y a no menos de 500 metros de iglesias, hospitales, clínicas, edificios públicos, áreas boscosas, o lugares que no cuenten con un espacio despejado de construcciones o vegetación densa, al menos en 20 metros perimetrales.

De existir quejas de los vecinos, la policía, podrá decomisar los artefactos a los que hace mención este decreto, y llevar a la persona ante el Juez de Paz en turno, por Ruidos y molestias desagradables, tal como lo señala el artículo 29, en su numeral 6to, de la Ley 16 del 17 de junio del 2016; y la persona deberá ser remitido al Juez De Paz en turno.-

ARTICULO DECIMO: Los padres de familia, tutores, guardadores, representantes legales, tienen la obligación de velar por la seguridad de los menores a su cargo y tienen la obligación de orientar a los menores sobre la prohibición del uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos y/o de la naturaleza antes mencionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido que menores de edad manipulen o utilicen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otros artículos similares, explosivos o de la naturaleza antes mencionada; siendo sancionado con multa, el padre, tutor, representante legal, con multa de B/,100.00 (Cien Balboas); si el menor de edad, tiene menos de 12 años, la multa



se triplicará; y en caso de reincidencia, será remitido copia del expediente al SENIAF y a las autoridades competentes, por poner en peligro la integridad física y vida del menor.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quienes hayan sido sancionados por infracciones a este decreto, y no hayan pagado la multa correspondiente en un periodo máximo de 30 días, su expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de que el cobro, se haga mediante la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley 26 de 1941, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; Ley 467 del 24 de abril del 2025.

Dado en la ciudad de Colón a los 22 días del mes de octubre 2026

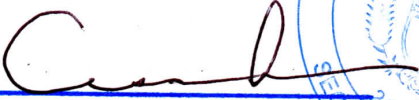

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón



RN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL, DEL MUNICIPIO DE COLÓN CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


LICENCIADO CESAR ARIAS
SECRETARIO GENERAL





FE DE ERRATA

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO N°32 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN TRASLADO DE PARTIDA POR UN MONTO DE (B/.20, 000.00) VEINTE MIL SOLAMENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°30645-A DE 29 DE OCTUBRE DE 2026.

Fue omitida la segunda página del Acuerdo arriba descrito, el cual procedemos a publicar.



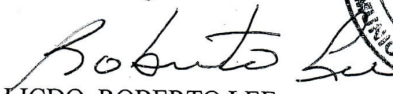
REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTÚBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

EL SECRETARIO GENERAL:


SR. CHUIN FA CHONG WONG.


LICDO. ROBERTO LEE

